



# Resolución Directoral

R.D. N° 2276 -2018-MTC/28

Lima, 06 AGO. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2012-001825 del 11 de enero de 2012 y 2014165486 del 15 de septiembre de 2014, presentados por el señor CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA sobre modificación de características técnicas y renovación de autorización por acogimiento a la Ley N° 30216, respectivamente, sobre la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1111-2001-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1111-2001-MTC/15.03 del 21 de diciembre de 2001, se otorgó al señor CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; con vigencia al 26 de febrero de 2012;

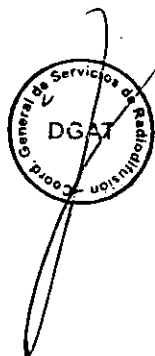
Que, mediante escrito de registro N° 2014165486 del 15 de septiembre de 2014, el señor CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA solicitó acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216;

Que, mediante Oficio N° 0712-2018-MTC/28 del 31 de enero de 2018, se puso en conocimiento del señor CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA que se encontraba dentro del supuesto establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30216, comunicándole que se continuará con el trámite de renovación de autorización;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, con escrito de registro N° 2012-001825 del 11 de enero de 2012, el señor CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA solicitó modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, el señor CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° 013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Tumbes, la misma que establece 5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia;

Que, según el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia*", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D4 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia (en el rango de 0.5 KW. hasta 1 KW.), la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW.;





# Resolución Directoral

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de  $66 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ , suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede adecuar la zona de servicio de la estación a  $66 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ ;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión de 256F8E a 256KF8E de la citada estación;

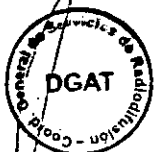
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **4035** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada al señor **CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA** mediante Resolución Viceministerial N° 1111-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; la cual se encontrará vigente hasta el 26 de febrero de 2022; y, ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada al señor **CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA** mediante Resolución Viceministerial N° 1111-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216.



**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 1111-2001-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 26 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

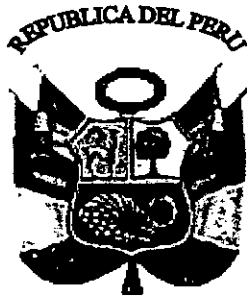
**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión y la zona de servicio de la estación perteneciente al señor **CÉSAR ROBERTO DÍAZ GUEVARA**, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1111-2001-MTC/15.03. conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Prolongación Av. El Ejército N° 127, El Tablazo, distrito, provincia y departamento de Tumbes. Coordenadas Geográficas L.O.: 80° 26' 54.80" L.S.: 03° 34' 03.99"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	1 KW.
Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D4 - Baja Potencia
Emisión	:	256KF8E
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dBµV/m.

**ARTÍCULO 7.-** Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas





# Resolución Directoral

de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 9.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones